

aqué. Se seguirán en paralelo expedientes separados, de aprobación sucesiva."

El cambio propuesto afecta exclusivamente a la calificación de un suelo rústico que hasta ahora estaba reservado a la explotación minera y ahora va a continuar siendo rústico.

En consecuencia, la presente propuesta no tendrá la consideración de revisión contemplada en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley 2/2001 y en el Artículo 3 de las Normas Subsidiarias.

Del mismo modo, y en atención al apartado 2 del artículo 82 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación de ninguna manera se puede entender comprendida entre los supuestos que contempla el artículo 3 «Revisión» de la misma Normativa Urbanística.

En relación con el apartado 4 del artículo 83 de la Ley 2/2001, la modificación propuesta no supone un incremento de edificabilidad residencial o de la densidad.

En relación con el apartado 5 del artículo 83 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación no implica el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones o equipamientos colectivos.

En relación con el apartado 6 del artículo 83 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación no supone una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público.

En relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001, y en concreto con el artículo 9 de la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, que la modifica, se recoge expresamente la posibilidad de tramitar modificaciones consistentes en la calificación del suelo no urbanizable en cualquiera de las categorías del suelo rústico a que esta Ley se refiere, sin que ello suponga la Revisión de las Normas Subsidiarias.

7. Tramitación

Habiendo entrado en vigor la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, y tras la Modificación de la Disposición Transitoria de dicha Ley recogida en el artículo 9 de la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, la modificación se tramitará y se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 83 de la citada Ley.

Dado que la modificación no afecta a espacios libres y/o zonas verdes la tramitación se realiza de acuerdo con el párrafo b) del apartado n° 3 del citado artículo.

8. Motivación del expediente.

Nos encontramos ante una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cartes con un claro interés público y urgente, pues se trata de posibilitar la creación de nuevos valores para la sociedad en los terrenos que hasta ahora estaban reservados a una actividad productivo-extractiva, que ya ha finalizado.

Por último, hay que señalar que se trata de una Modificación puntual que no afecta a otras determinaciones de las Normas Urbanísticas ni tampoco a la estructura general de las mismas.

Por último, a continuación se relacionan de manera pormenorizada y numerada todos los documentos de que consta formalmente la Modificación 01/2006 de las NNSS de Cartes:

1.- Memoria. Páginas 1 a 27.

2.- Planos. Página 28.

01: Terrenos afectados por la actuación.

02: Situación dentro del Municipio.

03: Calificación actual del suelo.

04: Calificación del suelo propuesta.

Señalamiento de recursos.- El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

Reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Contencioso-administrativo. Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Otros: Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 58.2 de la citada Ley 30/1992.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 6 de junio de 2008.—El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

08/8038

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública del expediente para construcción de caseta para guardar aperos de labranza, en el barrio San Antonio de Entrambasaguas, en suelo no urbanizable, en parte protegido de interés agrícola y ganadero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente promovido por don Ramón Carrancio Gil, para la construcción de caseta para guardar aperos de labranza (parcela número 2 del polígono número 9 del catastro de Rústica), en el barrio San Antonio de Entrambasaguas, en suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y ganadero, actual suelo rústico de especial protección.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Entrambasaguas, 29 de mayo de 2008.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

08/7791

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública del expediente para construcción de balsa para la recogida de agua, en el barrio San Antonio de Entrambasaguas, en suelo no urbanizable, en parte protegido de interés agrícola y ganadero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por don Ramón Carrancio Gil, para la construcción de una balsa para la recogida de agua, en las parcelas

número 46 y 62 polígono número 9 del Catastro de Rústica), en el barrio San Antonio de Entrambasaguas, en suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y ganadero, actual suelo rústico de especial protección.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Entrambasaguas, 29 de mayo de 2008.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

08/7792

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública del expediente para construcción de aljibe de 6,00 X 8,00 X 1,50 m, en el barrio San Antonio de Entrambasaguas, en suelo no urbanizable, en parte protegido de interés agrícola y ganadero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por don Ramón Carrancio Gil, para la construcción de aljibe de 6,00 x 8,00 x 1,50 m. para la recogida de las aguas provenientes de un manantial, situada en la parcela número 11 del polígono, número 9 del Catastro de Rústica), en el barrio San Antonio de Entrambasaguas, en suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y ganadero, actual suelo rústico de especial protección.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Entrambasaguas, 29 de mayo de 2008.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

08/7793

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública del expediente para construcción de caseta para guardar aperos de labranza, en el barrio San Antonio de Entrambasaguas, en suelo no urbanizable, en parte protegido de interés agrícola y ganadero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por don Ramón Carrancio Gil, para la construcción de caseta para guardar aperos de labranza (parcela número 11 del polígono número 9 del Catastro de Rústica), en el barrio San Antonio de Entrambasaguas, en suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y ganadero, actual suelo rústico de especial protección.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Entrambasaguas, 29 de mayo de 2008.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

08/7796

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Información pública de solicitud de licencia para acondicionamiento de edificio para posada, en Barcenilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de un mes, el expediente promovido por don Manuel Mantecón Olaiz, en representación de «INMOVAGUADA, SL», para acondicionamiento arquitectónico de edificio existente para posada en Barcenilla (parcela 35-53901), correspondiente a suelo rústico.

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 27 de marzo de 2008.—El alcalde, Jesúa A. Pacheco Bárcena.

08/4299

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Acuerdo Plenario de aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 01/2006 de las Normas Subsidiarias de Reocín.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión extraordinaria de fecha 2 de junio de 2008, acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 01/2006 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Reocín.

I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO PLENARIO DE 2 DE JUNIO DE 2008

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 1/2006 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Reocín, de conformidad con el documento de texto refundido para la aprobación definitiva presentado por el equipo redactor en abril de 2008.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Delegación del Gobierno en Cantabria, los Ayuntamientos limítrofes y el Registro de la Propiedad, para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Publicar este acuerdo, junto con el resto de documentación exigida en el art. 84.1 de la Ley 2/2001, en el Boletín Oficial de Cantabria, y notificar expresamente el mismo a los interesados en el expediente.

II. NORMAS URBANÍSTICAS

5. Contenido concreto de la modificación.

El Boletín Oficial del Estado número 15, de fecha 18 de enero de 2006, publicaba la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, en cuyo artículo 9 se recoge:

“Artículo 9. Modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Se modifican los apartados 3 y 4 de la disposición transitoria primera de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que quedan redactados del siguiente modo:

3. Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años y, en todo caso, y salvo que se trate de las permitidas en el apartado 4 de la presente disposición, con ocasión de la primera modificación que se tramite después de dicho plazo.

4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, podrán realizarse modificaciones puntuales de Planes o Normas que tengan por objeto la regulación de la implantación de instalaciones industriales, infraestructuras, equipamientos, servicios de especial importancia así como viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, siempre que no impliquen alteración de la clasificación del suelo.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones consistentes en la calificación del suelo no urbanizable en cualquiera de las categorías del suelo rústico a que esta Ley se refiere o en la transformación del suelo como no urbanizable ordinario, no sometido a especial protección, en suelo urbanizable residual, siempre que la finalidad de la